

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2857-SEPJF

Promoción recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexos de cuenta, con el cual el promovente informa que la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad requirió al Poder Judicial local diversas documentales e información con el objeto de analizar debidamente la solicitud de ampliación presupuestal presentada por dicho órgano jurisdiccional; además, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el procedimiento para la tramitación de dichas solicitudes.

II. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico “Tierra y Libertad” (https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf.) se puede observar que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **1234** que reforma el artículo segundo del Decreto **1509**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En el referido Decreto 1234 se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

“Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPD/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).”

III. Análisis del decreto emitido.

Del análisis del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, se advierte que el Congreso local modificó el diverso

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024

impugnado en el presente asunto y precisó que el Poder Judicial del Estado de Morelos será el ente encargado de cubrir la pensión respectiva.

Dicha actuación constituye una medida tendente al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en tanto que atiende parcialmente uno de los efectos expresamente fijados en la ejecutoria, consistente en determinar de manera puntual qué Poder del Estado asumiría el pago de la prestación pensionaria.

No obstante, previo a emprender un análisis de cumplimiento, resulta necesario verificar si el oficio SH/CPP/DGP/0114-LM/2024 cubrió el pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, para ello se resaltan los siguientes antecedentes:

1. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1509**, por el cual se concedió pensión por jubilación a Antonio Pérez Ascencio.

2. El quince de enero de dos mil veinticinco se resolvió la controversia constitucional **20/2024**, en la cual se declaró la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto **1509**, respecto de las asignaciones presupuestales para hacer frente al pago de la pensión, se señaló:

"(...) el demandado no acreditó la existencia de ello y, en todo caso, tampoco se acreditó que la autorización de las referidas cantidades se hubiese realizado con el objetivo de que el PJEM hiciera frente a la carga impuesta mediante el Decreto número mil quinientos nueve (1509), por el que se concedió pensión por jubilación a Antonio Pérez Ascencio, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267 de la entidad federativa. (...) "

3. La sentencia de mérito se notificó a las partes el cuatro de junio de dos mil veinticinco —fojas 297 a 300—.

4. El tres de julio de dos mil veinticinco se hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales la cantidad que se requería para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

IV. Efectos de la sentencia.

Los efectos de la citada resolución **—fojas 276 a 287—** son:

59. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número mil quinientos nueve (1509), por el que se concede una pensión por jubilación a Antonio Pérez Ascencio, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, [...]

60. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al extrabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

• A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o,
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Antonio Pérez Ascencio, mediante el Decreto número mil quinientos nueve (1509)".

(Destacado es propio)

V. Requerimientos.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder determinar si se cumplió con el segundo efecto de la sentencia, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**:

- Informe a este Tribunal si con las ampliaciones presupuestales contenidas en el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia.

- Señale si a la fecha de notificación de la sentencia (**cuatro de junio de dos mil veinticinco**) se encuentra cubierto el pago de la pensión.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, dentro del mismo plazo **de diez días hábiles**:

- Informe si los recursos a que hace referencia el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** fueron efectivamente autorizados y ministrados al Poder Judicial del Estado de Morelos para cubrir la pensión por jubilación concedida mediante el Decreto **1234** y, en su caso remita copia certificada de la documentación que acredite la autorización, ministración o transferencia de dichos recursos, precisando el monto, la fecha en que fueron puestos a disposición del Poder Judicial del Estado de Morelos y el concepto presupuestal bajo el cual fueron entregados.

- En caso de que los recursos ministrados no hubieran sido destinados específicamente al cumplimiento del Decreto **1234**, manifieste cuál fue el objeto o destino presupuestal para el cual fueron autorizados.

VI. Apercebimiento.

Se apercibe al Poder Judicial del Estado de Morelos que, de no desahogar el presente requerimiento dentro del plazo concedido, este Tribunal resolverá con los elementos que obran en autos respecto del cumplimiento de la ejecutoria.

Asimismo, dígase al **Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad** que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2024

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista, de manera electrónica a la parte actora y en su residencia oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que la referida Secretaría de Administración y Finanzas tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1478/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **20/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
DAHM/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:08:29Z / 14/07/2026T16:08:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 a9 3a 6c 97 fb 6f f5 26 27 ec 2c 8c 5e 70 a1 b5 52 54 90 b6 e5 99 8e 8b 3c 58 39 30 f2 d4 d2 2c cd e6 58 85 30 d7 80 dd 35 50 c8 9b 60 f4 f8 bb 29 09 d9 22 b0 af de cd f8 0f 8d bb 1c 11 41 94 d1 d4 9d 71 70 95 a7 2c 54 41 d9 40 e0 40 2d 81 59 c6 40 38 fb f9 b8 c7 7b 97 53 1f 27 cf e9 c6 49 53 ae 77 c3 50 1f db eb 97 c7 bd 18 fc 53 f4 86 39 b2 c6 62 49 17 dd 46 c4 9d 4d 28 80 c6 64 ce 3d a6 a3 32 45 07 bb 22 bb a8 96 09 b4 e0 a6 e6 64 9a 3c 2e 2c e2 ab 37 23 c3 8d 1f a0 0d eb 21 a9 0d ae 32 a1 2d 98 87 42 7c e5 12 c5 48 57 f1 ce 61 01 69 d1 2c 7e 09 5a e5 1f 82 d5 d4 9f 57 78 29 58 41 df 75 59 4c 5f d6 53 66 e0 51 28 fd 77 22 3c 2f e5 bf 94 06 85 65 c0 4d 8a 26 83 91 ac c9 59 35 37 17 c2 a2 6c 02 b2 a7 83 3b 6d ab 39 95 84 ba 2c cf 5c fd 3a ed 8e d3 c0 d7 fc d5 c0 d1 60 3d 96 e5 a7 a5 bf 43 d5 f5 55 39 6d 35			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:08:29Z / 14/07/2026T16:08:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:08:29Z / 14/07/2026T16:08:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1777095			
	Datos estampillados	F998190321EAE5F9AB7BD31BAA96C29C79EAAAFB20AC0EA1546D356DD774EDEAE2D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:04:35Z / 14/07/2026T16:04:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 70 64 95 77 0a ee 50 46 24 8f fb 80 26 80 1c ba d6 ce 17 79 f6 dd 38 08 8a 4b 95 a1 42 e4 46 5c 62 9a b9 c9 d7 2b 7a 0d 2e 4c 82 87 86 6f f2 ff cb 79 98 b8 70 2a ec 04 e4 0c 4f ae 31 2f 1d 5e 75 5f 82 c2 d5 28 3e 2e 1d d1 19 d3 c2 a1 4d e5 93 fa 7e dc 82 c8 5d 21 c6 d2 62 75 d7 eb ae 3c 92 07 67 0e a2 b4 f5 de ca fd 8d 73 fe 20 cf 68 ce 48 59 0a 3c 1e 10 ed 0e 2b 15 a1 0e dd b9 cc 2d 1e 17 ad 37 1d f4 22 cb b3 55 7d d2 d0 27 e2 09 15 6d fd 3a 20 f5 00 53 76 cc 3b ce 53 a9 c3 69 22 5e ba f2 85 ef b4 51 d1 d6 88 f2 50 a0 57 c0 82 a2 0c eb 06 63 28 b2 02 37 da c7 58 43 41 1f 65 1d 24 7d d0 cd 71 98 75 0d b0 f0 53 18 56 9f 7b 7b 6a ae cf 05 c9 9e 10 e7 5a 8e ea cf e8 5b 63 79 45 c6 a8 98 22 c4 2c 7e 9c c8 b9 8b a9 54 80 c2 b4 46 cf bd ce 53 e8 e0 62 63 af 07 b3 48 ef 8e 8d 4d 64 5b ed 6a 07 d5 47 51 65 1e 78 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:04:35Z / 14/07/2026T16:04:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T22:04:35Z / 14/07/2026T16:04:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1777037			
	Datos estampillados	9E3CD38D6DD778EABC0D19A07E1B5A6BC660B2069FE8D61080C5A1744F835BD00EC			